



ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2017-MDE/LC

Echarati, 27 de marzo de 2017.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI.

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 08-2017 de la fecha, Opinión Legal N° 063-2017-MDE-DAJ/WVF del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 176-2017-GDE-MDE/LC del Gerente de Desarrollo Económico, sobre modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando las funciones de turismo local sostenible a la Gerencia de Desarrollo Económico, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía funciones ejecutivas;



Que, el Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas generales que es de competencia municipal en materia desarrollo y economía local el fomento del turismo local sostenible;



Que, el Artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas de las municipalidades, compartidas con el gobiernos nacional y regional en materia de educación, cultura, deportes y recreación la de fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes;



Que, el Artículo 1° de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, declara al turismo de interés nacional y debe tener un tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país; así mismo, indica que los ministerios, gobiernos regionales, gobiernos locales y las entidades públicas vinculadas a las necesidades de infraestructura y servicios para el desarrollo sostenible de la actividad turística deben considerar en sus planes, presupuestos, programas, proyectos y acciones, los requerimientos del sector turismo formulados por el ente rector de esta actividad;

Que, considerando que en la jurisdicción del distrito de Echarati, provincia de La Convención del departamento del Cusco, se desarrolla la actividad turística, se requiere planificar, promover, regular y fortalecer dicha actividad en el marco de la normativa vigente;

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal: Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas; concordante con lo señalado en el Artículo 40° de la citada norma, que establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades que establece la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con la dispensa de la lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal por unanimidad aprueba la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2017-MDE/LC

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) INCORPORANDO LAS FUNCIONES DE TURISMO LOCAL SOSTENIBLE A LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando en el Artículo 121º, las funciones de fomento de turismo local sostenible a la Gerencia de Desarrollo Económico, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Ordenanza, la misma que tiene las siguientes funciones:

Artículo 121.-

...

34. Formular y/o promover herramientas de planificación y gestión que coadyuven al desarrollo del turismo local sostenible, alineadas a los planes existentes, en los tres niveles de gobierno, con participación del sector público y privado.
35. Ejecutar y/o promover el acondicionamiento de espacios públicos para fines turísticos, con participación del sector público y privado.
36. Ejecutar y/o promover acciones que coadyuven a mejorar la calidad en la prestación de los servicios turísticos.
37. Ejecutar y/o promover acciones para el desarrollo, diversificación y consolidación de productos y servicios turísticos, en función de la demanda turística, con participación del sector público y privado.
38. Generar y/o fomentar mecanismos de promoción y articulación comercial de la oferta turística a nivel local, regional, nacional e internacional, en coordinación con el sector público y privado.

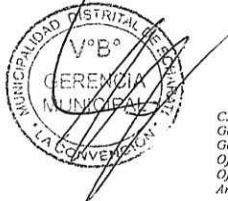
ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- Dejar sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional de la Municipalidad <http://www.muniecharati.gob.pe/>.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.C.
Gerencia Municipal,
Gerencia de Desarrollo Económico
Oficina de Planeamiento y Presupuesto,
Oficina de Informática,
Archivo.